

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Lanzarote

2180 *ANUNCIO de 15 de junio de 2023, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo Insular de Lanzarote.*

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de la modificación de los “Estatutos del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote” (BOP Las Palmas n.º 48, de 21.4.2023), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en armonía con los artículos 49.b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 11 de abril de 2023, se entiende aprobada definitivamente.

A continuación se inserta el texto íntegro de los Estatutos modificados:

“ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSULAR DE GESTIÓN DE TRIBUTOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades locales ejercen la mayor parte de su actividad habitualmente en el ejercicio de las competencias que las distintas normas les otorgan. El marco competencial español se ha visto recientemente modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, norma que da nueva redacción al artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). El citado texto, en su apartado 1.º del número 13 del artículo 1.º, señala que “son competencias propias del Cabildo las que les atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

(...)

f) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes”.

El Cabildo de Lanzarote no se había dotado, hasta la fecha, de una “organización gestora supramunicipal” orientada a ofertar servicios de Gestión Tributaria y Recaudatoria, como han hecho muchas Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares en España.

Además, las diferencias en la gestión existentes han provocado en los últimos años una proliferación de soluciones diversas por parte de los municipios, que evidencian la necesidad de poner en marcha una acción coordinada que resuelva los problemas de la gestión de los tributos municipales.

Con fecha 26 de marzo de 2014, el Consejo de la Reserva de la Biosfera, con objeto de “impulsar la creación de un organismo insular de gestión de tributos” para dar respuesta a la demanda efectuada desde el año 1998 en el marco de la “Estrategia Lanzarote en la Biosfera, L+B (1998)” (concretamente en el programa d6, destinado a Haciendas Locales), aprobó por unanimidad de los presentes la puesta en marcha de una Red Tributaria Insular, de base tecnológica, sustentada por un modelo de gestión basado en la colaboración, la participación y la transparencia, en la que estén integradas las Entidades Locales de la isla de Lanzarote. Se pretendía mantener los puntos de atención al contribuyente en todos los Ayuntamientos interesados para facilitar el acceso de los contribuyentes a los mismos, teniendo los Ayuntamientos garantizada como mínimo la recaudación del ejercicio anterior pero con serias perspectivas de mejorar los resultados recaudatorios.

Con este fin, el Cabildo, dando cumplimiento a la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, asumió el coste de la elaboración de una memoria justificativa del proyecto, en la que se han detallado los aspectos normativos, tecnológicos y económicos necesarios, así como una identificación de actuaciones y la correspondiente planificación para su puesta en funcionamiento, según acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2014, sobre “Modernización de los sistemas de gestión tributaria y recaudación a nivel insular del Cabildo de Lanzarote”.

Con fecha 23 de septiembre se presenta a los ayuntamientos el resultado de la consultoría sobre situación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria de los Ayuntamientos de Lanzarote. La propuesta fue favorablemente acogida por los Ayuntamientos de la isla a lo largo de sucesivas reuniones, donde se hizo un análisis pormenorizado del proyecto y de los datos que arrojaba la consultoría realizada a los Entes Locales de Lanzarote. Este estudio justifica la existencia de un Organismo Autónomo de Gestión Tributaria en sus conclusiones, dentro de los modelos de gestión eficientes:

“4.2. Modelos de gestión eficientes:

Para el diseño efectivo de las posibilidades más eficientes es necesario conocer la sensibilidades políticas y técnicas respecto a que sea un órgano del propio Cabildo o una figura de Consorcio, si bien parece que esta última no resulta muy popular entre los municipios a la vista de los comentarios vertidos; no obstante a continuación se establecen las dos opciones que en nuestra opinión son más adecuadas, y que además, en este caso podrían ser dos etapas en la configuración del servicio:

- Órgano especial del artículo 11 de la Ley 30/1992.

“Se trataría de crear el Órgano especial del artículo 11 de la Ley 30/1992, con las competencias desconcentradas de Gestión Tributaria y Recaudación que actualmente tiene encomendadas el Cabildo. A este órgano se adscribiría el personal funcionario necesario para realizar las funciones de autoridad propias de la materia en cuestión. En el caso concreto del Cabildo esta opción permitiría dotar a este Órgano del personal técnico necesario que iniciara la dotación técnica y especializada que necesitaría para prestar el servicio adecuado

a los Ayuntamientos, además de poner en orden la propia gestión tributaria y recaudación de las Tasas y Precios Públicos del Cabildo.

(...).

Podría ser una primera fase del proceso que adelantara las labores necesarias para asumir las funciones y preparara el camino para su transformación en Organismo Autónomo.”

- Organismo Autónomo.

“El Organismo Autónomo es una de las formas más recomendables para la prestación de los servicios tributarios, ya que es la opción que el legislador considera como óptima y eficiente, además de todas las ventajas ya mencionadas para la prestación de servicios que impliquen ejercicio de autoridad, así como la posibilidad de adscribir al mismo todo el personal que se adscriba al órgano.

Es de hecho la opción por la que mayoritariamente han optado las Diputaciones Provinciales, como las de Alicante, Barcelona, Tarragona, Toledo, Coruña, Granada, Cádiz, Cabildo de Las Palmas, etc. No obstante, en la etapa actual de austeridad de las Administraciones Públicas tiene el inconveniente de incrementar la estructura de empresas y organismos más allá de los actualmente existentes en el propio Cabildo.”

Tal y como se desprende del informe, y como “primera fase del proceso que adelantará las labores necesarias para asumir las funciones y preparará el camino para su transformación en Organismo Autónomo”, el 30 de octubre de 2014, se informa en relación a la constitución del Órgano de Gestión Tributaria, responsable este, de ejercer como propias las competencias que a la Administración Tributaria Local le atribuye la legislación tributaria (artículo 135 de la Ley 7/1985, de LBRL).

El citado Órgano se constituye el 14 de noviembre de 2014, desempeñando este sus funciones hasta la total puesta en marcha del Organismo Autónomo.

Según lo plasmado en el estudio realizado, “Los Organismos Autónomos se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos. Los Organismos Autónomos, pueden asumir las competencias de Gestión Tributaria encomendadas al Cabildo y ofrece ventajas entorno a la agilidad organizativa de la que puede dotarse”.

Asimismo, cuenta con las siguientes características, que ofrecen una mayor flexibilidad en la gestión:

- 1) Organización estructurada a un fin determinado.
- 2) Mayores posibilidades de simplificación de los trámites.
- 3) Flexibilidad en la política de personal en la selección, promoción, retribución, movilidad y formación.
- 4) Posibilidad de fijar objetivos generales y particulares y establecer compensaciones por su consecución.

5) Se puede generar un “sentimiento” de identidad del personal con la función que desempeña.

6) Mayor agilidad en las contrataciones administrativas.

7) Profesionalización de la Gestión Tributaria.

8) Estructura organizativa de adaptación ágil.

9) Posibilidad de reordenar y seleccionar efectivos a asignar al organismo.

10) Necesita estructura administrativa, presupuesto, etc.

11) Puede tener competencias propias y dictar actos administrativos.

De acuerdo al artículo 85.bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), este tipo de organismos se rigen por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado, en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades que establece el propio artículo.

Los objetivos del Sistema de Gestión Tributaria que se materializarían a través de la creación del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos los podemos enumerar como siguen:

- Mejorar la financiación de los Ayuntamientos.
- Potenciar el servicio de atención integral al contribuyente.
- Implantar progresivamente la administración electrónica.
- Facilitar el pago a los contribuyentes.
- Potenciar la inspección tributaria.
- Potenciar los mecanismos de información y control de la gestión por los Ayuntamientos.

La finalidad perseguida es la de dar cumplimiento a dos principios, el de gestión integral y el de gestión continua, de forma que se acerque la gestión al contribuyente y se consiga dar continuidad a los distintos procedimientos, normalizando los más comunes de forma que sean asumidos en su integridad por el servicio de atención al contribuyente.

Para la puesta en funcionamiento de la Red Tributaria Lanzarote, se han llevado a cabo diversas acciones, entre las que cabe destacar:

- Por parte del Cabildo: la creación del Órgano de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote con el que se pretende aglutinar la aplicación tributaria integral de la primera institución insular así como la implantación de la Red Tributaria Lanzarote, concebida sobre la base de un Organismo Autónomo al que sería de aplicación la presente ordenanza y en cuyo Consejo Rector se integrarían los representantes de todas las corporaciones locales afectadas. Por ello, las referencias que en la presente Ordenanza se realicen al Cabildo se entenderán hechas tanto al este mismo, por cuanto actúe a través del Órgano

de Gestión Tributaria, como al Organismo Autónomo formado con la participación de las Administraciones locales que formen parte de su Consejo Rector cuando aquel ultime su nacimiento: “Red Tributaria Lanzarote”.

- Por parte de los Ayuntamientos de Tinajo, Arrecife, Teguiise y Haría: los Plenos de estas Corporaciones han adoptado acuerdo de delegación en el Cabildo de Lanzarote de las facultades de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales (tasas, contribuciones especiales e impuestos conforme al artículo 2.2 TRLHL) así como de los precios públicos y demás ingresos públicos con fechas 4 de marzo de 2015, 10 de abril de 2015, 13 de octubre de 2015 y 23 de octubre de 2015, respectivamente, adoptando así el compromiso firme y formal de integración en el Organismo Autónomo Local a constituir por el Cabildo Insular de Lanzarote bajo la denominación de “Red Tributaria Insular”.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Constitución del O.A.I.G.T. por el Cabildo.

1.1. El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a), b) y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, 8.b) del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, 10.1 y 80 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, constituye el Organismo Autónomo denominado “Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos de Lanzarote”.

1.2. El Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos de Lanzarote queda adscrito a la Presidencia del Cabildo. De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia del Cabildo podrá delegar las funciones que le correspondan en otro órgano de la organización Insular.

Artículo 2.- Capacidad jurídica.

1. El Organismo Autónomo Local así creado, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar, adquirir, contratar, asumir obligaciones, así como renunciar y ejercer libremente toda clase de derechos y acciones ante las otras Administraciones públicas, Juzgados y Tribunales todo concretándolo a la consecución de sus objetivos y finalidades.

2. Tiene, asimismo, autonomía administrativa y económica, en la medida que le reconocen las leyes que le son aplicables, sin perjuicio de la tutela que corresponde al Cabildo.

Artículo 3.- Denominación y domicilio.

El domicilio legal del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos se fija en Avenida Fred Olsen, s/n, de Arrecife de Lanzarote.

La denominación del Organismo se corresponde con “Red Tributaria Lanzarote”.

El Consejo Rector queda facultado para modificar la denominación del Organismo Autónomo, variar el domicilio legal dentro de la misma capital, así como para establecer, en toda la provincia, las oficinas que sean precisas para la mejor prestación del servicio.

Artículo 4.- Objeto.

El Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos de Lanzarote tiene por objeto la prestación de los siguientes servicios:

a) El ejercicio de las facultades y funciones propias que el Cabildo le confíe y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u organismos públicos encomienden o deleguen al Cabildo en las siguientes materias:

i. Información, asistencia, gestión e inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público.

ii. Procedimiento sancionador.

iii. Procedimientos catastrales.

iv. Revisión en vía administrativa, en los términos previstos por las normas de aplicación, de las resoluciones adoptadas en el ejercicio de las facultades delegadas.

b) Asesoramiento jurídico y económico en materia tributaria a las entidades locales cuya gestión esté delegada en el Organismo Autónomo.

c) La realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores sean necesarias para su mayor eficacia.

Artículo 5.- Ámbito territorial.

La Jurisdicción del Organismo Autónomo alcanza al conjunto del territorio insular, dentro del cual resulta competente, a todos los efectos, para la realización de las actuaciones que comportan las funciones administrativas que constituyen sus fines.

Artículo 6.- Normativa de aplicación.

El Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos, regirá su funcionamiento por la normativa fijada en los presentes Estatutos, por el Reglamento Orgánico y Funcional del Cabildo de Lanzarote y por la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria, Reglamentos de aplicación y Ley General Presupuestaria.

Asimismo, le será de aplicación, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En materia de personal, se regirá por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los convenios, acuerdos y pactos que se celebren y por el resto de normativa laboral y administrativa que le sea de aplicación.

Artículo 7.- Duración y vigencia.

El Organismo Autónomo se constituye por tiempo indefinido.

Su extinción tendrá lugar por las causas establecidas en estos Estatutos, en la forma y con los requisitos que se determinan en la vigente Legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- Órganos y Resoluciones.

1. Por razón de su competencia los órganos del Organismo Autónomo serán los siguientes:

a) Órganos de Gobierno:

- El Consejo Rector.
- La Presidencia del Organismo.
- Las Vicepresidencias.

b) Órgano de Dirección y Administración:

- La Dirección.

c) Órgano Asesor:

- El Consejo Técnico.

2. Las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno, dirección y administración, ponen fin a la vía administrativa.

Sección 1.ª

Del Consejo Rector

Artículo 9.- Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de dirección del Organismo Autónomo y estará formado por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la del Cabildo Insular de Lanzarote o el/la Consejero/a Insular en quien delegue.

b) Vicepresidencia Primera: la Presidencia designará como Vicepresidencia Primera a una Consejería del Cabildo, que coincidirá con la Consejería de Hacienda, siempre que esta no tenga delegada la Presidencia. En tal caso, la Vicepresidencia sería otra Consejería del Cabildo designada por la Presidencia, de entre los vocales designados por esta conforme el apartado del presente artículo.

c) Vicepresidenta Segunda: será la alcaldía de un municipio delegante, determinándose anualmente por turno rotatorio en función del orden alfabético conforme la denominación del municipio delegante, correspondiendo en primer turno a la Alcaldía del Ayuntamiento de Arrecife.

d) Vocales designados por la Presidencia del Cabildo de Lanzarote hasta un número total de Municipios adheridos menos uno.

e) Alcaldías de los municipios delegantes, o personas en quienes deleguen.

f) Portavoces de los grupos políticos con representación en el Pleno de Cabildo de Lanzarote, con voz pero sin voto.

2. Formarán parte del Consejo, en el ejercicio de las funciones que les son propias, con voz y sin voto, la Dirección del Organismo Autónomo así como la Secretaría, la Intervención y la Tesorería del mismo.

Podrán ser convocados a las sesiones los funcionarios y empleados que hayan de informar o asesorar al Consejo, los cuales asistirán a estos efectos exclusivamente.

Artículo 10.- Funciones.

Son funciones del Consejo de Rector, además de la organización, las siguientes:

a) La superior dirección del Organismo.

b) Aprobar la estructura orgánica y los reglamentos y normas de carácter general, que regulen su organización y funcionamiento.

c) Determinar el límite cuantitativo de las actuaciones cuyo gasto pueda disponer la Dirección, conforme a lo establecido en los Estatutos.

d) Acordar las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento del Organismo conforme autorice o disponga la Corporación Provincial.

e) La aprobación de plantillas, la relación de puestos de trabajo y las bases de selección de personal, así como la aprobación del sistema de incentivos de personal, respetando lo dispuesto en el artículo 85.bis.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

f) La aprobación del proyecto de Presupuestos del Organismo, y su elevación al Cabildo, y de las cuentas.

g) Proponer al Pleno del Cabildo la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación.

- h) Aprobar la memoria anual de gestión.
- i) Tomar las resoluciones que estime oportunas sobre las propuestas de declaraciones de crédito incobrables que le presente la Dirección, y que estén avaladas por informes previos de los técnicos.
- j) Las demás que, no atribuidas específicamente a alguno de los órganos de Gobierno o Dirección, correspondan al Pleno, siempre que se circunscriban al ámbito de actuación del Organismo y sin perjuicio de las que, como manifestación de la tutela, correspondan al Cabildo.

Artículo 11.- Derechos de sus miembros.

En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo Rector:

- a) Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo; a excepción de los portavoces de los grupos políticos con representación en el Pleno de Cabildo, y la Dirección del Organismo Autónomo así como la Secretaría, la Intervención y la Tesorería del mismo, que asistirán con voz pero sin voto.
- b) Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.
- c) Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Organismo.
- d) Podrán solicitar de la Presidencia cualquier información o documento.
- e) Podrán solicitar con la suficiente antelación, petición de inclusión de asuntos en el orden del día.
- f) Tendrán derecho a las asistencias que se fijen en las bases de ejecución del Presupuesto.

Sección 2.^a

De la Presidencia

Artículo 12.- Funciones.

1. Corresponde a la Presidencia convocar el Consejo Rector y el Asesor y presidir y dirigir sus sesiones cuando asista. Representará al Organismo Autónomo en toda clase de actos y contratos, ante cualquier autoridad y organismo, y otorgará poderes. Ejercerá, asimismo, cualquier otra facultad que le corresponda por Ley o por los presentes Estatutos.

Podrá delegar todas o parte de estas facultades en otros órganos, con excepción de aquellas funciones que la Ley determina como indelegables.

2. Son competencia de la Presidencia, además de las generales indicadas, las siguientes funciones:

- a) Presidir el Consejo Rector, ostentar la representación superior del Organismo Autónomo, así como ejercitar acciones judiciales y administrativas y otorgar poderes a tal efecto.

- b) Convocar las reuniones del Consejo Rector y fijar el orden del día de sus sesiones.
- c) Presidir y dirigir deliberaciones y dirimir con su voto de calidad los empates.
- d) Recibir información de la Dirección sobre la actividad del Organismo.
- e) Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector en los asuntos de su competencia.
- f) Proponer al Consejo Rector la aprobación de la estructura orgánica y los reglamentos y normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del organismo.
- g) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Organismo.
- h) Ostentar a todos los efectos la jefatura superior del personal descrito en el artículo 32, sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos Estatutos en materia de personal a la Dirección y las que en esta pueda delegar.
- i) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto del Organismo.
- j) Aprobar las transferencias de créditos en el ámbito de la Ley de Régimen Local.
- k) Además de las específicamente atribuidas en los Estatutos, las competencias, incluso las de carácter residual, que la legislación de Régimen Local confiere al Presidente, circunscritas al ámbito específico de actuación del Organismo.

Sección 3.^a

De la Vicepresidencia

Artículo 13.- Funciones.

Corresponde a la Vicepresidencia del Organismo Autónomo, como tal, sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad o cualquier otro legítimo impedimento.

La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia todas o parte de las facultades atribuidas al mismo, en estos Estatutos.

Sección 4.^a

De la Dirección

Artículo 14.- Funciones.

La dirección, gestión y representación administrativa del Organismo Autónomo corresponderá al titular del Órgano de Gestión Tributaria, el cual habrá de ostentar la condición de funcionario de carrera. Será nombrado por el Consejo Rector a propuesta de su Presidencia.

Corresponderán a la Dirección las facultades siguientes:

14.1. Funciones gerenciales. Dirección técnica y coordinación administrativa del Organismo Autónomo, de la que periódicamente dará cuenta al Consejo Rector y de continuo a su Presidencia, y en particular, las siguientes funciones:

a) La inmediata dirección de la actividad del Organismo Autónomo, así como la coordinación, impulso y supervisión de sus Unidades y Departamentos, adoptando las resoluciones necesarias al respecto.

b) La Ordenación de pagos y autorización de gastos.

c) La apertura y cancelación de toda clase de cuentas en cualesquiera entidades financieras legalmente autorizadas.

d) Ostentar la representación ordinaria del Organismo.

e) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros en los términos establecidos en los Estatutos.

f) La dirección del personal del Organismo descrito en el artículo 32.

g) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo, referentes a las atribuciones anteriores suscribiendo toda clase de actas, escritos y documentos derivados de ellas.

h) Elaborar y elevar a la consideración del Consejo Rector, la memoria anual de gestión del Organismo Autónomo.

i) Colaborar con la Presidencia en la convocatoria y fijación del orden del día de las sesiones de los Consejos.

j) Aquellas que le sean delegadas expresamente por la Presidencia.

14.2. Funciones como Titular del órgano:

a) Aprobación de los padrones fiscales y liquidaciones.

b) Concesión y denegación de los beneficios fiscales amparados legalmente.

c) Concesión o denegación de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

d) La suspensión del procedimiento recaudatorio en el caso de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

e) Confección de propuesta de declaración de créditos incobrables que será elevada al Consejo Rector para que decida al respecto.

f) La compensación de deudas entre la Administración y particulares y entre Administraciones Públicas.

- g) Dictar providencia de apremio y resolver los recursos interpuestos contra la misma.
- h) La suspensión del procedimiento recaudatorio en el caso de tercerías de dominio.
- i) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.
- j) Dictar acuerdos de derivación y declaración de responsabilidad.
- k) Promover cuestión de competencias ante los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.
- l) Solicitar al Juez de Instrucción correspondiente la autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en la contestación.
- m) Ejercitar acciones legales en los supuestos en que los Registradores de la Propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley en la práctica de asientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.
- n) Autorización de enajenación por concurso de los bienes embargados.
- o) Solicitar a las autoridades competentes la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria.
- p) Aprobar la adjudicación de bienes al ente acreedor previa consulta, al Ayuntamiento o Entidad respectivos, sobre la utilidad de los mismos.
- q) Aprobar la investigación de movimientos de cuentas bancarias de todo tipo en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.
- r) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.
- s) Autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los bienes embargados, si existen razones de urgencia o en aquellos casos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.
- t) Establecimiento de protocolos de interoperabilidad con otras Administraciones e intercambio de información.
- u) Solicitud de compensación de beneficios fiscales al Estado.
- v) Rendición de cuentas.
- w) La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores de tráfico.
- x) La gestión de las nuevas delegaciones de Ayuntamientos en el Cabildo.

Las actuaciones propias y reservadas de la Tesorería solo podrán ser desarrolladas por la Dirección cuando coincida en la persona de Titular del Órgano de Gestión Tributaria y este sea funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Sección 5.^a

Del Consejo Técnico

Artículo 15.- Composición y funciones.

1. El Consejo Técnico actuará como órgano consultivo en el diseño de los planes de actuación del Organismo Autónomo así como de su seguimiento y evaluación. Así mismo podrá proponer a los Órganos de Gobierno del Organismo Autónomo la adopción de medidas, acuerdos y resoluciones tendentes a mejorar la eficacia en la gestión de los servicios prestados por el Organismo, así como realizar cualquier tipo de sugerencias encaminadas a idéntico objetivo.
2. Estará integrado por el personal técnico designado por los Ayuntamientos delegantes.
3. Asistirá al Consejo Técnico la Dirección con voz pero sin voto así como en su caso la Secretaría, Intervención y Tesorería y un representante de los trabajadores para los asuntos relacionados con los mismos.
4. El Consejo Técnico se reunirá al menos una vez al año para ser informado y debatir la memoria de gestión del ejercicio así como los planes de actuación sin que sus acuerdos sean vinculantes.

Sección 6.^a

De los Servicios Centrales

Artículo 16.- Secretaría, nombramiento y funciones.

1. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2, 3 y concordantes del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, serán ejercidas por la Secretaría del Cabildo o por funcionario designado por la Presidencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la citada norma legal.
2. Serán funciones como asesoramiento jurídico:
 - a) Emitir informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.
 - b) Representación del Organismo Autónomo de Recaudación ante los órganos judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.
 - c) Dictar informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento Hipotecario.
 - d) Informe previo, en el plazo de 15 días, a la resolución de tercerías por parte de la Gerencia del Organismo.
 - e) Informar al Presidente de las cuestiones o asuntos que puntualmente se interesen.
 - f) Asesoramiento jurídico a las Oficinas periféricas e itinerantes.

g) Propuesta de resolución de recursos presentados contra actos del Organismo Autónomo, que no corresponda a otros órganos.

h) Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo Rector, el Presidente y la Gerencia del Organismo.

Artículo 17.- Tesorería, nombramiento y funciones.

1. Las funciones de Tesorería serán ejercidas por la Tesorería del Cabildo o funcionario designado por la Presidencia de la misma, a propuesta del titular y que actuará como delegado de esta.

2. Serán funciones de la Tesorería:

a) Ostentar la Jefatura de los Servicios Recaudatorios.

b) El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la recaudación se realice dentro de los términos señalados.

c) Informar la resolución de expedientes abiertos en relación con los procedimientos de recaudación y la de las solicitudes y recursos relativos a las liquidaciones, providencias de apremio, embargos, subastas, derivaciones de responsabilidad, sucesiones.

d) Formalización de las diligencias y trámites del procedimiento recaudatorio en vía de apremio no atribuida a otros órganos.

e) Facturación de la retribución por la prestación de servicios a los Ayuntamientos delegantes.

f) Gestión de los anticipos a los Ayuntamientos delegantes.

g) Planificación y control de emisiones masivas recaudatorias (liquidaciones, multas, providencias de apremio, peticiones de información y embargos masivos a organismos públicos y entidades financieras, etc.).

h) Control de las notificaciones emitidas así como del resultado de las mismas en el ámbito de los procedimientos objeto de delegación.

i) Control de la prescripción.

j) Instrucción del procedimiento sancionador de tráfico.

Artículo 18.- Intervención, nombramiento y funciones.

Las funciones de Intervención serán ejercidas por la Intervención del Cabildo o por funcionario designado por la Presidencia, a propuesta del titular de la Intervención y que actuarán como delegados de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Artículo 19.- Jefatura de Servicio de Gestión e Inspección.

1. Corresponde la Jefatura, en materia de gestión:

a) Planificación y cronograma de las actuaciones a realizar en virtud de los periodos voluntarios de pago de los distintos tributos e ingresos de derecho público de los Ayuntamientos delegantes.

b) Control de periodos de cobro y sus modificaciones.

c) Tratamiento de los ficheros de intercambio procedentes de otras Administraciones a los efectos de actualizar los datos tributarios y proceder a la práctica de las liquidaciones que correspondan.

d) Elaboración y validación de los Padrones fiscales.

e) Supervisión de los expedientes de gestión tramitados y su seguimiento, así como las propuestas de resolución y resoluciones dictadas.

f) Relación con los Ayuntamientos delegantes a los efectos de recabar e intercambiar información, entrega de Padrones, listas cobratorias, informes, memorias de gestión, entre otros.

g) Organización de tareas de depuración de datos, direcciones, agrupación de contribuyentes duplicados.

h) Diseño de campañas de comunicación con los contribuyentes, como campañas de domiciliación bancaria e incentivación de pago de tributos, avisos vía sms o correo electrónico, entre otras.

i) Demás tareas en materia de gestión no atribuidas a otros órganos.

2. En materia de Inspección:

j) Elaboración de una propuesta de Plan de Inspección integral que abarque todos los tributos e ingresos de derecho público gestionados por el Ayuntamiento/s delegantes.

k) Comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la hacienda local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

l) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración y su consiguiente atribución al sujeto pasivo u obligado tributario.

m) Comprobación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes.

n) La realización de actuaciones de comprobación limitada, en los términos que establecen los artículos 136 al 140 de la Ley General Tributaria.

- o) Practicar, en su caso, las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- p) La comprobación del valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible.
- q) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de cualquier beneficio fiscal y devolución tributaria, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- r) Informar a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- s) Todas las otras actuaciones que dimanen de los particulares procedimientos de comprobación de impuestos locales que la normativa establezca en cada caso, procurando con especial interés la correcta inclusión en los censos de aquellos sujetos pasivos que han de figurar en los mismos.
- t) Supervisión de las propuestas de resolución y resoluciones recaídas en el seno del procedimiento de inspección y sancionador, en su caso.
- u) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes.

Artículo 19.bis.- Jefatura de Servicio de Recaudación e Instrucción del Procedimiento Sancionador de Tráfico.

1. Corresponde a la Jefatura, en materia de Recaudación:

- a) El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la recaudación se realice dentro de los términos señalados.
- b) Informar la resolución de expedientes abiertos en relación con los procedimientos de recaudación y la de las solicitudes y recursos relativos a las liquidaciones, providencias de apremio, embargos, subastas, derivaciones de responsabilidad, sucesiones.
- c) Formalización de las diligencias y trámites del procedimiento recaudatorio en vía de apremio no atribuida a otros órganos.
- d) Planificación y control de emisiones masivas recaudatorias (liquidaciones, multas, providencias de apremio, peticiones de información y embargos masivos a organismos públicos y entidades financieras, etc.)
- e) Control de las notificaciones emitidas así como del resultado de las mismas en el ámbito de los procedimientos objeto de delegación.
- f) Control de la prescripción.
- g) Formalizar las relaciones de deudores para providenciar de apremio.
- h) Evacuar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo Rector, la Presidencia y la Dirección del Organismo.

2. Corresponde a la Jefatura, en materia de Instrucción del Procedimiento Sancionador de Tráfico:

- Instrucción del procedimiento sancionador de tráfico.

Artículo 20.- Jefatura de Servicio Gestión Catastral.

Tendrá competencia sobre:

- a) Supervisión de la tramitación de los expedientes 900D no atribuida a otros órganos.
- b) Coordinación de los trabajos de campo para la formalización de los correspondientes expedientes catastrales.
- c) Supervisión de la documentación remitida a la Gerencia Territorial.
- d) Determinación de los criterios técnicos a aplicar en la prestación del servicio.
- e) Control del cumplimiento del Convenio suscrito con Catastro así como acudir a reuniones periódicas con la Gerencia Territorial correspondiente.
- f) Supervisión de las resoluciones catastrales emitidas.
- g) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes.

Artículo 21.- Funciones de los técnicos de gestión y recaudación.

Los técnicos de gestión y recaudación se encargarán de las siguientes funciones:

- 1. En materia de gestión:
 - a) Preparación de la Propuesta de planificación anual para la mejora de la recaudación en periodo voluntario de pago.
 - b) Carga material de los ficheros de intercambio suministrado por otras Administraciones.
 - c) Emisión de informes anuales a los Ayuntamientos delegantes a los efectos de planificar las distintas voluntarias e informar sobre el pendiente.
 - d) Verificar las modificaciones aprobadas por Ordenanza por parte de los distintos Ayuntamientos delegantes.
 - e) Preparación de las resoluciones de expedientes de devolución de ingresos.
 - f) Preparación de expedientes para su envío al contencioso-administrativo.
 - g) Certificación de deudas de concursos de acreedores y propuesta de calificación de los créditos concursales.

- h) Envío a la publicación a través del Boletín Oficial de los anuncios de cobranza.
- i) Generar y validar las emisiones domiciliadas y no domiciliadas de recibos de cobro periódico.
- j) Cierre y cuadro de los ficheros de domiciliaciones de las voluntarias y posterior generación de remesas de apremio.
- k) Realización de todas las tareas necesarias para la notificación de los actos administrativos en el ámbito de los procedimientos objeto de delegación, incluida la notificación en el correspondiente Boletín Oficial.
- l) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes.

2. En materia de Recaudación Ejecutiva:

- a) Coordinación, supervisión, planificación y apoyo al personal adscrito a la realización de las tareas relacionadas con la recaudación ejecutiva.
- b) Asesoramiento jurídico interno y redacción de instrucciones internas de trabajo, en relación con los procedimientos de recaudación ejecutiva.
- c) Revisión de la prescripción de las deudas tributarias incluidas en los expedientes de ejecutiva, con el fin de detectar actuaciones que la interrumpen o bien iniciar actuaciones para evitarla.
- d) Control y realización de emisiones masivas recaudatorias (liquidaciones, multas, providencias de apremio, peticiones de información y embargos masivos a organismos públicos y entidades financieras, etc.).
- e) Control y levantamiento de embargos de C63.
- f) Coordinación de las subastas según el calendario consensuado con los Ayuntamientos delegantes.
- g) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes.

3. En materia sancionadora de tráfico:

- Coordinación y control de los expedientes sancionadores de Tráfico tramitados en las Oficinas Periféricas.

Artículo 22.- Funciones de los técnicos de inspección y gestión catastral.

Los Técnicos de Gestión y Gestión Catastral se ocuparán de las funciones citadas a continuación:

- a) Inicio, instrucción y finalización de los procedimientos de inspección y sancionadores incluyendo la redacción y elaboración de los documentos necesarios para la tramitación de los expedientes y, en su caso, propuesta de liquidación de los correspondientes tributos.

- b) Atención e información, previa la correspondiente citación, a los contribuyentes objeto de comprobación inspectora y procedimiento sancionador.
- c) Control del escaneo de toda la documentación aportada de modo que se adjunte al expediente, lo que permitirá su consulta, foliado e impresión.
- d) Registro de los datos, de antecedentes, análisis de la documentación aportada y/o requerida al contribuyente, y seguimiento de las actuaciones y notificaciones o publicaciones que se lleven a cabo en dicho ámbito.
- e) Comprobación de la veracidad y exactitud de las deudas tributarias ingresadas mediante declaración-liquidación o autoliquidación.
- f) Depuración de la base de datos municipal, incluyendo todas las incidencias detectadas durante la instrucción de los procedimientos.
- g) Coordinación de las tareas de medición de superficies, conocimiento de las potencias de las maquinarias e instalaciones y, en general, de cualesquiera otros elementos necesarios para la práctica de las liquidaciones resultantes de las actuaciones de comprobación.
- h) Realización de todas las tareas necesarias para la notificación de los actos administrativos en el ámbito de los procedimientos objeto de delegación, incluida la notificación en el correspondiente Boletín Oficial.
- i) Colaboración en la tramitación de expedientes por infracciones tributarias.
- j) Elaboración de informes y resolución de los recursos y solicitudes que, se presenten contra las actuaciones inspectoras o del procedimiento sancionador.
- k) Elaboración de memorias, estadísticas, resúmenes, estados, detalles de situación y de tramitación de expedientes de inspección.
- l) Elaboración de un Modelo de documentos completo.
- m) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes.
- n) Atención e información al ciudadano en materia de gestión catastral.
- o) Recepción de la documentación aportada y requerimiento de la omitida.
- p) Gestión y tramitación de los expedientes catastrales 900D.
- q) Actualización de la base de datos catastral.
- r) Notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes catastrales tramitados.
- s) Generación de los ficheros de intercambio con la correspondiente Gerencia Territorial.
- t) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes.

Artículo 23.- Funciones personal auxiliar.

El personal auxiliar basará su actuación en las siguientes funciones:

- a) Funciones auxiliares en relación con los procedimientos de gestión, recaudación ejecutiva, inspección y gestión catastral.
- b) Expedir los documentos cobratorios y justificantes de pago.
- c) Recepción de solicitudes y recursos, así como la realización de requerimientos de documentación emitida.
- d) Clasificación de la relación de solicitudes presentadas a través de la ventanilla única o registro general.
- e) Escaneo de la toda la documentación obrante en los expedientes tramitados en Servicios Centrales.
- f) Revisión diaria del Boletín Oficial del Estado para detectar los contribuyentes declarados en concurso.
- g) Modificación del modelario de documentación conforme las indicaciones recibidas.
- h) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por los órganos competentes, además de las previstas legalmente para este tipo de puestos en la Administración Pública.

Artículo 24.- Servicio de Atención Telemática.

Para completar la atención presencial que se realiza en las oficinas territoriales e itinerantes se habilitará un Servicio de Atención Telemática lo que supondrá la ampliación del horario de atención al público y facilitará el acceso por parte del contribuyente al servicio de atención.

Sección 7.^a**Estructura Periférica****Artículo 25.- Estructura y funciones.**

1. Los servicios periféricos se estructuran en Oficinas Territoriales de Gestión, Recaudación, Inspección y Gestión Catastral, que desarrollarán todas las funciones necesarias para llevar a cabo con eficacia la recaudación en periodo voluntario y, en su caso, en periodo ejecutivo, así como las tareas de gestión, inspección y gestión catastral de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable y las instrucciones dadas por la Dirección.

2. En el ejercicio de su cargo, los Responsables de Oficina, como responsables de llevar a cabo la recaudación en el conjunto de Municipios de su zona, ejercerán las funciones siguientes entre otras que se detallan en la Relación de Puestos de Trabajo que se apruebe para el Organismo:

- a) La elaboración y notificación de los documentos cobratorios de las entidades delegantes, en los términos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el

Reglamento General de Recaudación, en otras disposiciones concordantes y de conformidad con la normativa interna.

b) Tramitación de expedientes de recursos contra todos los actos de gestión tributaria, recaudatoria e inspectora.

c) Información y asistencia técnica al obligado tributario.

d) Otras que se les asigne.

Artículo 26.- Aplicación.

1. En aquellos municipios que, por población, mayores cargas de trabajo, zona geográfica, entre otras circunstancias, se prestarán los servicios objeto de delegación a través de diferentes oficinas descentralizadas e itinerantes, según si la atención debe ser continuada o puede prestarse tan solo en determinados días a la semana o de cada mes.

2. La determinación del número de oficinas, condiciones de la prestación del servicio, territorio y personal a asignar será decidida por el Consejo Rector.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 27.- Régimen de sesiones de los órganos colegiados.

1. El Consejo Rector se reunirá, previa convocatoria, efectuada a iniciativa de su Presidencia o, a petición de al menos tres de sus miembros, tantas veces como sea necesario para el funcionamiento del Organismo y ordinariamente, una vez al semestre.

2. La convocatoria del Consejo, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidencia, será cursada por escrito (directa y personalmente) con, al menos dos días de antelación e irá acompañada del Orden del Día de la reunión.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos un tercio de los Consejeros miembros, y siempre que su número no sea inferior a tres.

No se podrá celebrar ninguna sesión sin la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que legalmente les sustituyan.

4. Si no existiera quórum de asistencia, el Consejo Rector se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos en que la Ley requiera un quórum de votación diferente. En caso de empate se repetirá la votación en la misma sesión y de persistir, decidirá la Presidencia con el voto de calidad.

6. En aquello no previsto con los presentes Estatutos, en lo referente al régimen de sesiones, será de aplicación lo previsto por la normativa reguladora del régimen local.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Constitución del patrimonio.

Constituye el Patrimonio del Organismo Autónomo:

- a) Los bienes muebles afectos al Servicio Insular de Gestión y Recaudación una vez que se produzca su extinción.
- b) Los bienes que el Cabildo transfiera al Organismo.
- c) Los bienes que adquiera por cualquier título legítimo y que sean convenientes o necesarios para el desarrollo de su actividad.
- d) Cualesquiera otros que se adscriban.

Artículo 29.- Enumeración de los recursos económicos.

Los recursos económicos del Organismo están integrados por:

- a) Las transferencias, aportaciones y anticipos del Cabildo de Lanzarote que, en todo momento y circunstancias, asegurarán junto con el equilibrio presupuestario la liquidez precisa para la atención inmediata de las obligaciones y compromisos de índole económica.
- b) Las compensaciones económicas que los Ayuntamientos y otras Entidades deban satisfacer para cubrir los gastos dimanantes del ejercicio de funciones desarrolladas en el marco de la cooperación administrativa.
- c) El producto de las operaciones de crédito.
- d) Subvenciones y aportaciones de entidades oficiales y privadas.
- e) Ingresos procedentes de su patrimonio y otros de derecho privado.
- f) Otros recursos legalmente autorizados.

Artículo 30.- Presupuesto anual.

El Consejo Rector aprobará inicialmente el Presupuesto anual del Organismo, de acuerdo con lo establecido en el Título VI, Capítulo I, Sección 1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que será remitido al Cabildo de Lanzarote, con el fin de que pueda ser integrado en su presupuesto general y aprobado por el Pleno.

Artículo 31.- Contabilidad y rendición de cuentas.

1. Sin perjuicio de la facultad de inspección que corresponde a la intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá a la Intervención y a la Tesorería respectivamente

la llevanza de la contabilidad pública establecida por la citada Ley y disposiciones que la desarrollen.

2. La contabilidad del Organismo se llevará a cabo por sus propios medios de informatización y se ajustará al Plan de Cuentas y otras normativas aplicables a los Organismos Autónomos Locales.

3. Las cuentas del Organismo serán rendidas por la Presidencia y sometidas al Consejo Rector, órgano que las aprobará inicialmente elevándolas al Cabildo para que puedan ser integradas en la cuenta General de la Entidad.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32.- Personal del Organismo Autónomo.

El personal del Organismo estará integrado por:

- a) Los funcionarios propios del Organismo.
- b) El personal laboral del Organismo.
- c) Los funcionarios y personal laboral del Cabildo que presten sus servicios en el mismo.
- d) El personal laboral y funcionario delegado por los Ayuntamientos.

Artículo 33.- Régimen jurídico del personal.

1. El personal funcionario quedará sometido a la misma regulación que los funcionarios del propio Cabildo. Dependerán funcionalmente de la Presidencia del Organismo y percibirán sus remuneraciones del Organismo Autónomo.

2. El Personal laboral quedará sometido al Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo y demás normativa legal vigente. La contratación o nombramiento no conferirá a los empleados la condición de funcionarios del Cabildo Insular de Lanzarote teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Organismo y de la relación contractual existente.

3. El personal que actualmente presta sus servicios en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Insular, podrá ser incorporado al Organismo Autónomo a partir del momento que este inicie su actividad, en las condiciones estatutarias y contractuales vigentes y con respeto, en todo caso, de los derechos adquiridos.

Artículo 34.- Retribuciones.

1. Las retribuciones de todo el personal se fijarán cada año en el Presupuesto del Organismo respetando los límites legales y disposiciones así como los convenios colectivos reguladores.

2. El Personal del Cabildo que preste sus servicios en el Organismo sin plena dedicación será retribuido por estos servicios.

CAPÍTULO VI

FACULTADES Y TUTELA DEL CABILDO

Artículo 35.- Función tutelar, alcance.

1. La función tutelar del Organismo Autónomo la ejercerá el Cabildo de Lanzarote que la llevará a cabo mediante sus órganos competentes.

2. Las facultades tutelares alcanzarán a todos aquellos actos que requieran la ratificación del Pleno del Cabildo, enumerados a lo largo de los presentes Estatutos.

3. La Presidencia del Cabildo podrá suspender los acuerdos del Organismo Autónomo cuando se refieran a asuntos que no sean de su competencia, constituyendo infracción manifiesta de las leyes, o por cualquier otra causa que atente gravemente los intereses del Cabildo. Igualmente podrá reclamar de sus órganos de gobierno y administración toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que considere oportunas.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 36.- Modificaciones estatutarias.

La modificación de estos Estatutos corresponde al Pleno del Cabildo de Lanzarote mediante propuesta formulada por el Consejo Rector del Organismo Autónomo, que exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del citado Consejo.

Artículo 37.- Disolución.

1. El Cabildo se reserva el derecho de modificar la forma de gestión de los servicios objeto de estos Estatutos, cuando lo crea conveniente, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. El Organismo Autónomo Insular podrá ser disuelto:

- a) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- b) Por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo de Lanzarote.
- c) Por cualquier otra circunstancia legal.

3. Al extinguirse el Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos le sucederá universalmente el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Declarada la disolución el Consejo Rector se transformará en comisión liquidadora del Organismo Autónomo Insular al objeto de determinar y valorar los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su patrimonio y que en el plazo máximo de tres meses elevará a la consideración del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Órgano Insular de Gestión Tributaria y Recaudación desempeñará sus funciones hasta la total puesta en marcha del Organismo Autónomo. Los medios materiales, económicos, personales, asignados actualmente, expedientes y trámites administrativos al Órgano citado, se entenderán adscritos o transferidos al Organismo Autónomo.

Asimismo, el Organismo Autónomo se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los convenios o contratos suscritos por el Cabildo y que correspondan a su ámbito competencial.

Segunda.- Se adscribirá al Organismo el personal de los servicios de Gestión Tributaria y Recaudación municipales que sea designado por los Ayuntamientos delegantes en sus respectivos convenios y en los términos que en ellos se contemplen. La adscripción deberá garantizar la continuidad de la relación laboral o estatutaria en los términos en que se viniera desarrollando con sus respectivos Ayuntamientos.

Tercera.- Como consecuencia del régimen de adscripciones, el personal laboral que venga prestando servicio en funciones reservadas a funcionarios quedará sujeto a las regularizaciones que procedan de acuerdo con la legislación vigente, garantizando en todo caso la correcta continuidad del servicio.

Cuarta.- En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, por parte de los servicios correspondientes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se elaborará el inventario de bienes adscritos o transferidos al Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a 15 de junio de 2023.- El Consejero Delegado (p.d. Decreto n.º 3779, de 14.9.2020, de la Presidenta del Cabildo), Andrés Stinga Perdomo.